



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE ENERO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-230-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de abril del año dos mil veintitrés. Las diez y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución del Contrato de Obras DEP55-060-2019 adjudicado a la Constructora MECO, S.A., y al proceso de ejecución del Contrato de Supervisión ES-075-2018 adjudicado a la Empresa EDICRO, para la realización del Proyecto Mejoramiento del Camino El Boquete-Santa Ana en los Municipios de El Crucero y Villa Carlos Fonseca; financiados con el préstamo BCIE 2159 y recursos del tesoro; en el **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, por el período del uno de mayo del año dos mil dieciocho al veintiocho de febrero del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-003-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, responsable de la Dirección General de Vialidad (DGV); **Ronald Antonio Alvarado Miranda**, subresponsable de la Dirección General de Vialidad; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la DGAF; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera de la DGAF; todos de la entidad auditada; **Omar Jiménez Araya**, representante legal de la Constructora MECO, S.A. y **José Rafael García Balladares**, representante legal de Estudios y Diseños de Ingeniería de Carretera y Obras, Sociedad Anónima (EDICRO); a quienes se les adjudicó proceso de contrataciones de bienes y servicios por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicado a los procesos de contratación y ejecución del contrato de obras y de ejecución del contrato de supervisión para la realización del proyecto. **2)** Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución del contrato de obras, y de ejecución del contrato de supervisión del proyecto. **3)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias del proyecto; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus resultados. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La efectividad de la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para los procesos de contratación y ejecución del Contrato de Obras DEP55-060-2019 adjudicado a la Constructora MECO, S.A., y al proceso de ejecución del Contrato de Supervisión ES-075-2018 adjudicado a la Empresa EDICRO, para la realización del Proyecto Mejoramiento del Camino El Boquete-Santa Ana en los Municipios de El Crucero y Villa Carlos Fonseca; financiados con el Préstamo BCIE 2159 y recursos del tesoro; por el período del uno de mayo del año dos mil dieciocho al veintiocho de febrero del año dos mil veintidós; fue efectivo. **B)** Los procesos de contratación y ejecución del Contrato de Obras DEP55-060-2019 adjudicado a la Constructora MECO, S.A., y al proceso de ejecución del Contrato de Supervisión ES-075-2018 adjudicado a la Empresa EDICRO, para la realización del Proyecto Mejoramiento del Camino El Boquete-Santa Ana en los Municipios de El Crucero y Villa Carlos Fonseca; financiados con el préstamo BCIE2159 y recursos del tesoro, por el período del uno de mayo del año dos mil dieciocho al veintiocho de febrero del año dos mil veintidós; cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes y regulaciones aplicables. **C)** Los desembolsos realizados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) a favor de la Constructora MECO, S.A. y de la Empresa EDICRO, contienen la asignación presupuestaria, y los pagos se encontraron registrados, contabilizados, soportados y corresponden a las actividades del proyecto; y **D)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías



ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-003-23**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión practicada a los procesos de contratación y ejecución del Contrato de Obras DEP55-060-2019 adjudicado a la Constructora MECO, S.A., y al proceso de ejecución del Contrato de Supervisión ES-075-2018 adjudicado a la Empresa EDICRO, para la realización del Proyecto Mejoramiento del Camino El Boquete-Santa Ana en los Municipios El Crucero y Villa Carlos Fonseca; financiados con el préstamo BCIE 2159 y recursos del tesoro; por el período del uno de mayo del año dos mil dieciocho al veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, responsable de la Dirección General de Vialidad (DGV); **Ronald Antonio Alvarado Miranda**, subresponsable de la Dirección General de Vialidad; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la DGAF; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera de la DGAF; todos de la entidad auditada; **Omar Jiménez Araya**, representante legal de la Constructora MECO, S.A. y **José Rafael García Balladares**, representante



legal de Estudios y Diseños de Ingeniería de Carretera y Obras, Sociedad Anónima (EDICRO); a quienes se les adjudicó proceso de contrataciones de bienes y servicios por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiséis (1326) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ